



Castilla-La Mancha

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL INFORME DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA LA-MANCHA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se establece la necesidad de someter a consulta pública la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través de consulta pública, y conforme al Acuerdo de 01/02/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, cuya redacción establece que el órgano directivo competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en el que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

- A) Antecedentes de la norma.
- B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.
- C) Necesidad y oportunidad de su aprobación
- D) Objetivos de la norma
- E) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación en el portal de participación Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto y con la finalidad de cumplir las previsiones previstas en ambas normas, el contenido objeto de consulta pública, que estará abierto por un plazo de 10 días hábiles, es el siguiente:

### A) Antecedentes de la norma.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó determinados artículos de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, diseñando un nuevo modelo competencial de las entidades locales mediante la clasificación de las competencias locales en propias, delegadas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Respecto a estas últimas, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 abril, condiciona su ejercicio a la obtención por las entidades locales de los informes previos y vinculantes en los que se acredite la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Con el objeto establecer medidas para la aplicación y adaptación, en el ámbito de Castilla-La Mancha, de la normativa básica estatal en materia de régimen local, como consecuencia de su reforma mediante la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y con el fin de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios públicos



Documento verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 65E75072CAB4655ACAB8D2  
[http://pagina.jccm.es/administracion\\_electronica/viacl/VIAD.phtml?csv=65E75072CAB4655ACAB8D2](http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viacl/VIAD.phtml?csv=65E75072CAB4655ACAB8D2)



## Castilla-La Mancha

que se prestan a los ciudadanos, se aprobó la Ley 8/2015, de 2 de diciembre, de medidas para la garantía y continuidad en Castilla-La Mancha de los servicios públicos (DOCM Nº244, DE 16 de diciembre de 2015).

La disposición final primera de la citada ley faculta al Consejo de Gobierno a la aprobación de la normativa reglamentaria para el desarrollo de la presente ley.

### **B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.**

1º Dificultad para identificar las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación por parte de las entidades locales de Castilla la Mancha.

2º Dilación en la tramitación del procedimiento para la emisión de los informes inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación.

5º Ausencia de regulación del procedimiento a seguir para la emisión del informe de inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación por las entidades locales de Castilla la Mancha.

### **C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La Ley 8/2015, de 2 de diciembre, de medidas para la garantía y continuidad en Castilla-La Mancha de los servicios públicos no cuenta con una normativa reglamentaria de desarrollo necesaria para una correcta tramitación de los procedimientos a seguir para la emisión de los informes de inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación por las entidades locales de Castilla la Mancha.

### **D) Objetivos de la norma.**

1º- Implementar una mayor eficiencia en la tramitación para la emisión de los informes de inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación por las entidades locales de Castilla la Mancha.

2º Delimitar los supuestos que pueden dar lugar a la existencia de duplicidad de competencias entre las entidades locales de Castilla la Mancha y la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

3º Regular, de forma detallada, el procedimiento para la emisión de los informes de inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación por las entidades locales de Castilla la Mancha

4º Garantizar una mayor celeridad en la tramitación.

### **E) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No existen soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El Viceconsejero de Administración Local y  
Coordinación Administrativa



Documento verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 65E75072CAB4655ACAB8D2  
[http://pagina.jccm.es/administracion\\_electronica/viacl/VIAD.phtml?csv=65E75072CAB4655ACAB8D2](http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viacl/VIAD.phtml?csv=65E75072CAB4655ACAB8D2)